

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL

I. ANTECEDENTES GENERALES

ART. 1: Este Reglamento de Prácticas Profesionales fue aprobado en el Consejo de Escuela N° 04/10, efectuado el día 23 de julio de 2010.

ART. 2: El presente Reglamento complementa el Reglamento de Docencia de la Escuela de Ingeniería Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en adelante “la Escuela”, en lo que se refiere a la definición y regulación de las actividades asociadas con la realización de Prácticas Profesionales de los alumnos de la carrera de Ingeniería Comercial, en adelante “la carrera”.

ART. 3: Este Reglamento reemplaza, en todas sus partes, al Reglamento de Prácticas Profesionales vigente al momento de su aprobación, y será aplicable a todos los alumnos de la carrera.

ART. 4: Se entiende por Práctica Profesional a un conjunto de actividades laborales complementarias de la formación profesional, que deben realizar los alumnos de la carrera, como parte de su plan de estudios, indispensables para adquirir la calidad de “egresado”.

ART. 5: El objetivo general de las Prácticas Profesionales es lograr que el estudiante complemente su formación académica, especialmente en los aspectos de desarrollo profesional y desarrollo humano, a través de su participación laboral en el ámbito profesional en que se desempeñará a futuro, o bien, a través de un emprendimiento propio.

ART. 6: Las Prácticas Profesionales se podrán desarrollar en cualquier tipo de organización, tanto del sector público, como del privado, nacionales o extranjeras, mediante la prestación de servicios propios de la profesión, bajo la supervisión de una persona responsable designada por la respectiva organización.

Asimismo, se podrán desarrollar a través de la generación, puesta en marcha y operación de un emprendimiento efectuado por el estudiante, bajo la supervisión de un profesor-tutor

ART. 7: Corresponderá al Coordinador de Prácticas Profesionales de la Escuela hacer cumplir las disposiciones contempladas en este Reglamento, y al Consejo de Escuela corresponderá su interpretación y decidir sobre las situaciones no previstas en él.

II. DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ART. 8: Los alumnos de la carrera deberán realizar dos (2) períodos de Práctica Profesional controlada o Niveles, el primero de los cuales tendrá una duración mínima de un (1) mes y el segundo una duración mínima de dos (2) meses continuados.

- a) Los estudiantes podrán realizar el Primer Nivel después de haber aprobado, a lo menos, las asignaturas “Administración de Negocios” y “Contabilidad Administrativa”. La aprobación de este Nivel será condición necesaria para realizar el Segundo Nivel.
- b) Los estudiantes podrán realizar el Segundo Nivel después de haber aprobado, a lo menos, tres de las asignaturas “Recursos Humanos 2”, “Finanzas 2”, “Marketing 2” y “Producción y Operaciones 2”.

Sólo en el Segundo Nivel se considerará como una alternativa de Práctica Profesional la generación, puesta en marcha y operación de un emprendimiento propio.

Salvo para la alternativa señalada en el párrafo anterior y otras situaciones excepcionales que deberá calificar el Coordinador de Prácticas Profesionales, se entenderá que un (1) mes equivale a 180 horas-reloj.

ART. 9: Sólo los estudiantes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo anterior, previa verificación por parte del Coordinador de Prácticas Profesionales, podrán solicitar las cartas de presentación que requieran para postular a las organizaciones de su interés. Sin perjuicio de lo anterior, antes de iniciar un período de práctica profesional, el estudiante deberá inscribirla ante el Coordinador de Prácticas Profesionales, lo cual será considerada una condición necesaria para su posterior aprobación.

ART. 10: Los objetivos del Primer Nivel de la Práctica Profesional son los siguientes:

- a) Que el estudiante potencie las competencias del Ciclo Básico de la carrera, en especial las de tipo procedimental y actitudinal, tales como: confianza en sí mismo, afán de superación, capacidad para trabajar en equipo y bajo presión, comunicación eficiente en lengua materna, actuación ética, o las vigentes al momento de la inscripción de la práctica, a través de su participación laboral en el ámbito profesional en que se desempeñará a futuro.
- b) Que el estudiante desarrolle la capacidad de observación, interpretando los hechos y situaciones organizacionales, desde el punto de vista de la administración.
- c) Que el estudiante reconozca el mundo del trabajo como distinto a otras realidades sociales, especialmente en las relaciones humanas y laborales, con reglamentos y procedimientos administrativos, ponderando las responsabilidades y derechos asociados al quehacer de las organizaciones. Se espera que ello permita al estudiante alcanzar una mejor comprensión de las organizaciones, de sus directivos y personal, con sus respectivas relaciones e interacciones con las personas vinculadas a las organizaciones, tales como: proveedores, clientes, financistas, etc.
- d) Que el estudiante realice una auto evaluación de sus aspectos vocacionales, observando y examinando su desempeño y proyección

futura al interior de una organización, después de pasar por un proceso de socialización en un grupo de trabajo.

ART. 11: Los objetivos del Segundo Nivel de la Práctica Profesional son los siguientes:

- a) Que el estudiante potencie las competencias del Ciclo de Licenciatura de la carrera, tanto conceptuales como procedimentales y actitudinales, tales como: creatividad, flexibilidad, comunicación satisfactoria en inglés, actuación ética, asumir liderazgo, demostrando prudencia y capacidad de negociación, optimizando recursos, aprovechando oportunidades y comprometiéndose con el logro de los resultados, o las vigentes al momento de la inscripción de la práctica, a través de su participación laboral en el ámbito profesional en que se desempeñará a futuro.
- b) Que el estudiante aplique, en forma específica, en la organización y función relevante a desarrollar, llámese cargo o encargo, los contenidos temáticos, funcionales y de apoyo, alcanzados en el proceso de enseñanza–aprendizaje de la carrera hasta ese momento.
- c) Que el estudiante identifique la situación organizacional global que caracteriza a la respectiva institución, desde el punto de vista interno.
- d) Que el estudiante evalúe la situación identificada anteriormente, obteniendo conclusiones y proponiendo mejoras de carácter interno.
- e) Que el estudiante adapte su comportamiento, esencialmente juvenil, a una estructura laboral, con diferencias etáreas, culturales, profesionales y de intereses, entre otras. Se espera que ello le permita alcanzar una mejor comprensión de las organizaciones, de sus directivos y personal, con sus respectivas relaciones e interacciones con las personas vinculadas a las organizaciones, tales como: proveedores, clientes, financistas, etc.
- e) En el caso de los emprendimientos propios, los objetivos fundamentales serán que el estudiante aplique y demuestre la capacidad de detección de oportunidades de negocios y de convertirlas en una unidad empresarial en marcha, con la debida eficacia y eficiencia, y de expresarla por escrito en un informe.

ART. 12: Los distintos Niveles de Práctica Profesional serán realizados preferentemente durante las vacaciones de verano de los estudiantes.

ART. 13: Los estudiantes deberán realizar su Práctica Profesional en organizaciones diferentes. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, el Coordinador de Prácticas Profesionales podrá autorizar a un estudiante, previa solicitud de su parte y por motivos justificados, para que realice los dos Niveles de Práctica en una misma organización, en cuyo caso cada nivel deberá ser efectuado en unidades, secciones y/o tareas distintas.

ART. 14: Las condiciones económicas, materiales y disciplinarias en que se efectúen las Prácticas Profesionales serán las que acuerden libremente, el estudiante interesado y la organización que lo acoge temporalmente. Es obligación del estudiante, ante esa organización y ante la Universidad, respetar este compromiso en todas sus partes. En el caso de los emprendimientos propios, las condiciones señaladas anteriormente, serán de exclusiva responsabilidad del estudiante.

ART. 15: Los estudiantes podrán retirarse de la institución en que se encuentren realizando su práctica profesional, por causas justificadas, comunicándolo por escrito a la institución, con copia al Coordinador de Prácticas Profesionales. En ese caso, la práctica profesional será considerada nula.

III. DEL COORDINADOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

ART. 16: El Coordinador de Prácticas Profesionales será una persona nombrada por el Consejo de Escuela, a proposición del Director de la misma, y permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Director. No son incompatibles el ejercicio del cargo de Jefe de Docencia y el de Coordinador de Prácticas Profesionales. Tampoco es condición absolutamente necesaria que dicho cargo sea ejercido por un académico.

ART. 17: El Coordinador de Prácticas Profesionales será responsable, entre otras, de las siguientes actividades:

- a) Inscribir las prácticas profesionales de los estudiantes antes de su realización, en la medida que cumplan con los requisitos dispuestos por este Reglamento.
- b) Contactar potenciales organizaciones aptas para que los alumnos de la carrera puedan realizar Prácticas Profesionales controladas.
- c) Determinar en cuáles organizaciones pueden realizar prácticas profesionales los alumnos de la carrera.
- d) Informar a las respectivas organizaciones respecto a los objetivos que tienen los diversos Niveles de la Práctica Profesional; y los beneficios de que gozan los estudiantes en práctica, en términos del Seguro Escolar de Accidentes.
- e) Administrar los procesos en que las organizaciones evalúen a los estudiantes que realicen Práctica Profesional en sus respectivas dependencias.
- f) Administrar los procesos de evaluación, que deben hacer los Profesores de la Escuela, respecto de los informes que preparen los estudiantes, en los cuales se debe dar cuenta de la respectiva Práctica Profesional.
- g) Evaluar las solicitudes de excepción, que hagan los estudiantes, para realizar alguna Práctica Profesional sin cumplir alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento, pudiendo aceptarlas o rechazarlas, en un plazo máximo de una semana, desde que se le presenten.
- h) El Coordinador de Prácticas Profesionales podrá diseñar un plan especial de Prácticas Profesionales a aquellos estudiantes que ejercieron una profesión universitaria, por a lo menos dos años, antes de ingresar a la carrera.
- i) Registrar y administrar la información relativa a las Prácticas Profesionales que realice cada alumno de la carrera, suministrando oportunamente la información a la unidad central que administre el respectivo registro.
- j) Administrar un archivo con la información relativa a las organizaciones en que se realicen Prácticas Profesionales.
- k) Designar a cada profesor-tutor encargado de supervisar las actividades de emprendimiento a que hace mención el inciso segundo del artículo 6º del presente reglamento.

IV. DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ART. 18: Existirán dos procesos de evaluación de cada Nivel de Práctica Profesional; uno realizado por la propia organización que haya acogido a los estudiantes, en base a la guía proporcionada por el Coordinador de Prácticas Profesionales, y otra evaluación efectuada por un Profesor de la Escuela, para lo cual deberá contar con tres elementos: la evaluación efectuada por la organización en que se haya realizado la respectiva práctica, un Informe de Práctica Profesional elaborado por el respectivo estudiante y la guía de evaluación proporcionada por el Coordinador de Prácticas Profesionales.

ART. 19: Cada estudiante deberá preparar un Informe de Práctica Profesional después de cada período que la realice, y entregarlo al Coordinador de Prácticas Profesionales, dentro de los 30 días transcurridos desde que se concluyó el respectivo período. Este informe deberá reunir las siguientes características:

- a) Estar escrito en hojas tamaño carta, con una extensión máxima de 15 páginas, a doble espacio y letra Arial tamaño 12, aparte de los anexos que sea indispensable incluir.
- b) En la tapa del Informe deberá señalarse: el Nivel a que corresponde (Primero o Segundo), la organización en que se realizó la respectiva Práctica, período que cubre el Informe, nombre del estudiante y del supervisor directo que haya tenido.
- c) En el Informe de Práctica el estudiante deberá incluir todos los aspectos que estime necesarios, y que le permitan demostrar que logró los objetivos planteados en este Reglamento para el respectivo Nivel de Práctica que le haya correspondido desarrollar.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, cada Informe deberá incluir una breve descripción de la organización, y el trabajo específico realizado por el estudiante en ella.
- e) Cada Informe de Práctica deberá incluir un Certificado original, otorgado por la respectiva organización, especificando claramente la individualización del estudiante en práctica y el período en que se efectuó la Práctica Profesional en particular. En el caso de un emprendimiento propio, el estudiante deberá presentar una declaración jurada notarial y un conjunto de documentos con validez legal (boletas, facturas u otros) que permitan acreditar su emprendimiento; no obstante, en dicho caso, será decisiva la opinión del profesor-tutor.

ART. 20: La evaluación de cada Práctica la efectuará un Profesor de la Escuela, designado por el Coordinador de Prácticas Profesionales, quién le fijará un plazo máximo, en función de la cantidad de Prácticas que le asigne en cada oportunidad. En el caso de un emprendimiento, dicha tarea será encomendada al respectivo profesor-tutor.

ART. 21: Lo que el Profesor deberá evaluar es la Práctica Profesional, donde el Informe preparado por el estudiante y la evaluación efectuada por la organización respectiva, constituyen antecedentes, no son en sí el objeto a evaluar.

- ART. 22:** La evaluación deberá hacerse en función del logro de los objetivos establecidos por este Reglamento, para cada Nivel de la práctica en particular, en términos del grado de desarrollo profesional y desarrollo humano alcanzados, como complemento de la formación académica y que la Escuela considere como apropiado.
- ART. 23:** La evaluación se efectuará en función de la pauta o guía proporcionada por el Coordinador de Prácticas Profesionales, a cada Profesor, la que será distinta, dependiendo si se trate de evaluar el Primer o Segundo Nivel de Práctica Profesional.
- ART. 24:** Durante el proceso de evaluación, el Profesor respectivo podrá solicitar precisiones orales o escritas a los estudiantes, para mejor decidir.
- ART. 25:** Si a juicio del Profesor evaluador, y con todos los antecedentes de que haya podido disponer, considera que el estudiante alcanzó el grado de desarrollo profesional y/o humano establecido para un determinado Nivel de Práctica, entonces deberá Aprobar el período de Práctica Profesional correspondiente al respectivo estudiante.
- ART. 26:** Si a juicio del Profesor evaluador, y con todos los antecedentes de que haya podido disponer, considera que el estudiante no alcanzó el grado de desarrollo profesional y/o humano establecido para un determinado Nivel de Práctica, de acuerdo a los objetivos señalados en los artículos 10º y 11º del presente reglamento, entonces deberá Reprobar el período de Práctica Profesional correspondiente al respectivo estudiante. El estudiante deberá repetir ese Nivel, ya sea en la misma organización u otra que se le autorice, y no podrá realizar el Nivel de Práctica siguiente, en caso de tratarse del Primer Nivel, o no podrá adquirir el estado de estudiante egresado, cuando se trate del Segundo Nivel.
- ART. 27:** Si a juicio del Profesor evaluador, los antecedentes de que haya podido disponer, no son suficientes como para formarse una opinión fundada respecto al grado de desarrollo profesional y/o humano alcanzados por el estudiante, entonces podrá dejar pendiente la evaluación, hasta que el estudiante le proporcione los antecedentes suficientes, pudiendo incluso solicitar modificaciones al Informe de Práctica, otorgándole al estudiante un plazo razonable para tales efectos. De no cumplirse el plazo o el cometido, entonces la Práctica se entenderá Reprobada.
- ART. 28:** Los resultados de la evaluación, señalados en los Artículos N° 25, N° 26 y N° 27, deberán ser informados por el Profesor evaluador al Coordinador de Prácticas Profesionales y por éste al Jefe de Docencia. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de emprendimientos, el Profesor evaluador deberá entregar un breve informe escrito al Coordinador de Prácticas Profesionales.

ART. 29: ARTÍCULO TRANSITORIO

Las Prácticas Profesionales de los alumnos ingresados a la carrera hasta el año 2008 inclusive se regirán por este mismo reglamento, con excepción de los requisitos para realizar cada Nivel de práctica profesional:

- Podrán realizar el Primer Nivel después de haber aprobado, a lo menos, las asignaturas “Administración de Empresas 2” y “Administración Contable 2”.
- Podrán realizar el Segundo Nivel después de haber aprobado, a lo menos, tres de las siguientes asignaturas: “Administración de Recursos Humanos 1”, “Administración Financiera 1”, “Marketing 1” y “Administración de Operaciones 1”.

Valparaíso, julio de 2010.